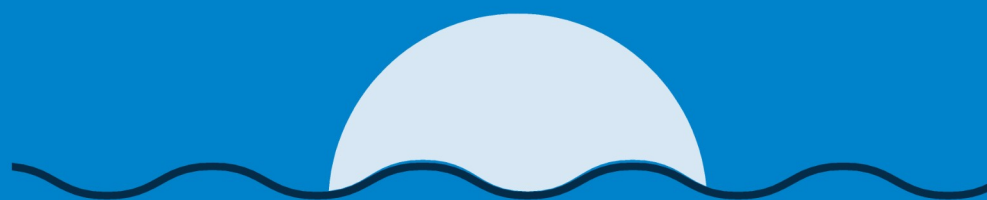


GALICIA LITORAL

GALICIA *Litoral*



GUÍA DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES
DE TEMPORADA EN EL LITORAL DE GALICIA
PARA EL AÑO 2026

ÍNDICE DE CONTENIDOS



SERVICIOS DE TEMPORADA: Definiciones y conceptos generales

- 01_ ¿Qué se entiende por servicios de temporada?
- 02_ ¿Cuál es la duración de la temporada?
- 03_ ¿Cuál es la vigencia de las autorizaciones?
- 04_ Casos especiales
- 05_ ¿Cuáles son los principales requisitos de la ocupación?

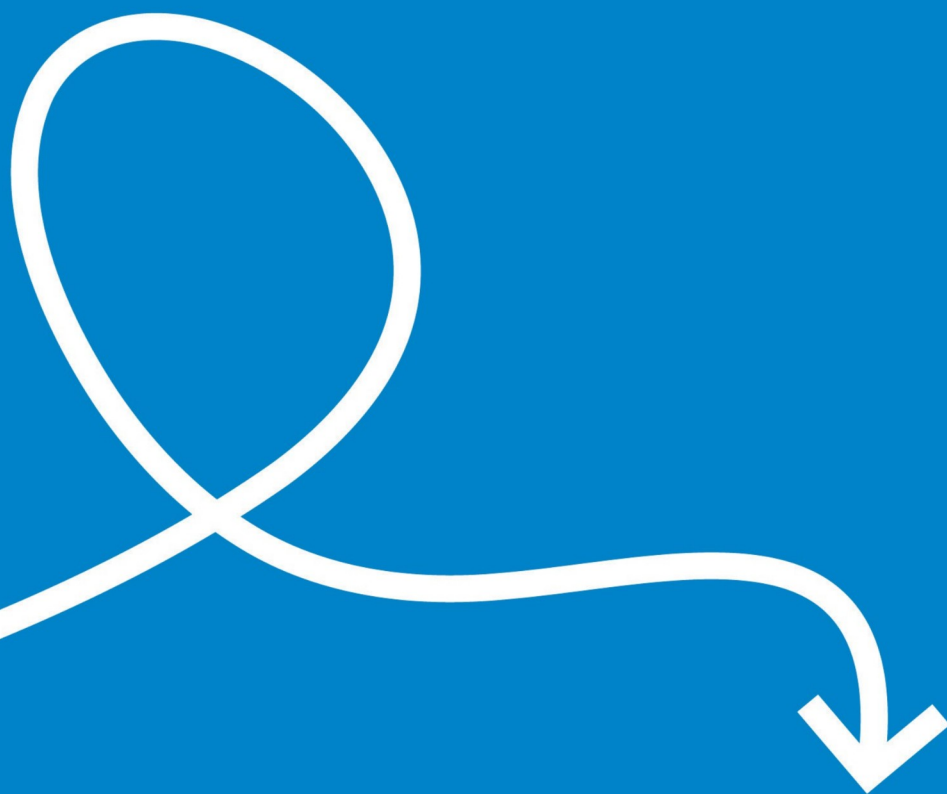
SOLICITUDES Y PLAZOS

- 06_ Quién puede solicitar la autorización y plazos para hacerlo
- 07_ Cómo presentar la solicitud
- 08_ Criterios para el otorgamiento de las autorizaciones
- 09_ Otros elementos de la autorización

CONTACTO

- 10_ Canal de atención telefónica y datos de contacto

ANEXO: normativa aplicable



SERVICIOS DE TEMPORADA:

Definiciones y conceptos generales



01_ ¿Qué se entiende por servicios de temporada?

Los servicios de temporada son determinadas instalaciones, actividades y servicios que funcionan durante la temporada estival (ver duración en el siguiente punto) y que requieren únicamente de instalaciones desmontables, a excepción de las instalaciones fijas existentes amparadas por la correspondiente concesión o autorización.

- **En el dominio público marítimo-terrestre (DPMT):**
 - i. Establecimientos expendedores de comidas y bebidas; y terrazas.
 - ii. Instalaciones de alquiler de equipamientos de playa: hamacas, sombrillas, hidropedales, canoas, entre otros.
- **En la zona de servidumbre de protección (ZSP):**
 - i. Establecimientos expendedores de comidas e bebidas.
 - ii. Elementos desmontables (terrazas) asociados a establecimientos fijos ya existentes.
 - ii. Otras actividades de servicio al público para el disfrute del litoral y los usos comunes propios de ese espacio.

02_ ¿Cuál es la duración da temporada?

La temporada abarca desde el inicio de la **Semana Santa** (viernes anterior al Viernes Santo) hasta el **31 de octubre de cada año**.

03_ ¿Cuál es la vigencia de las autorizaciones?

Los servicios de temporada podrán contar con una autorización por **un plazo máximo de hasta 4 años**.

Las instalaciones deberán desmontarse al terminar cada temporada, incluso cuando la autorización abarque varios años.

04_ Casos especiales

04_01 Servicios de formación y enseñanza

Los servicios de formación y enseñanza de actividades deportivas o recreativas vinculadas al uso y disfrute del dominio público marítimo-terrestre (por ejemplo, una escuela de surf en la playa) podrán desarrollarse durante cualquier época del año.

Los ayuntamientos podrán incluir estos servicios en su plan de explotación; en caso contrario, las personas físicas o particulares interesados **podrán solicitar la correspondiente autorización a través del procedimiento MT701A (otras autorizaciones).**

04_02 Terrazas en dominio público marítimo-terrestre vinculadas a establecimientos fuera del mismo:

Las terrazas situadas en los tramos urbanos, en aceras y paseos marítimos, que estén vinculadas a establecimientos fuera del dominio público marítimo-terrestre, podrán instalarse durante cualquier época del año.

Los ayuntamientos podrán incluir estas instalaciones en su plan de explotación; en caso contrario, las personas físicas o particulares interesadas **podrán solicitar la correspondiente autorización a través del procedimiento MT701A (otras autorizaciones).**

04_03 Eventos, espectáculos públicos y actividades turísticas, recreativas o deportivas

Los eventos y actividades, turísticas, recreativas o deportivas de carácter temporal que se celebran en el litoral, si bien suelen concentrarse en la temporada estival, **no**

se rigen por el período fijo de los servicios de temporada, por lo que pueden realizarse en otras fechas.

Concretamente, **en la zona de servidumbre de protección**, la celebración de espectáculos públicos y otras actividades recreativas o deportivas que tengan una fecha concreta, dentro o fuera del verano, podrá autorizarse si cumplen con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto 97/2019.

Asimismo, **en los tramos urbanos de las playas** podrán celebrarse los eventos de interés general con repercusión turística previstos en el artículo 66 del Reglamento General de Costas (Real Decreto 876/2014), y en el resto del dominio público marítimo-terrestre, podrán celebrarse eventos, actividades, jornadas, competiciones o campeonatos, con una **duración máxima de 15 días**, cuando no puedan tener otra localización.

Para la autorización de estos eventos:

- La solicitud deberá presentarse con una **antelación mínima de un mes** respecto de la fecha prevista para su celebración, a través del procedimiento MT701A (eventos).
- En caso de dominio público marítimo-terrestre, los ayuntamientos podrán incluir estos eventos en su plan de explotación, y la autorización de dicho plan supondrá la autorización para celebrar los mismos.

05_ ¿Cuáles son los principales requisitos de la ocupación?

Estos serían los requisitos más relevantes, sin perjuicio de otras condiciones establecidas en la normativa vigente:

05_01 Requisitos generales relativos al disfrute del dominio público marítimo-terrestre:

- Solo se permitirá ocupar el dominio público marítimo-terrestre para **actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra localización**. Esta ocupación deberá ser la mínima posible.
- La ocupación total de la superficie de la playa considerada en pleamar no podrá superar:
50% en playas urbanas
10% en playas naturales

La catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas de Galicia es la establecida en el Anexo del [Decreto 38/2019](#), de 14 de marzo, por el que se aprueba la catalogación de los tramos naturales y urbanos de las playas de Galicia (DOG núm. 72 de 12.04.2019).

- Las edificaciones de servicio de playa se situarán, preferentemente, fuera de ella. Cuando no sea posible la localización exterior, sobre el paseo marítimo o terrenos colindantes, se podrán situar encostadas al límite interior de la playa. En todo caso, cualquiera que sea la actividad que vaya a desenvolverse, deberá dejarse libre permanentemente una franja de 6 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar.
- En los referente a la **publicidad**, el artículo 81 del Reglamento General de Costas establece limitaciones, admitiéndola solo en casos concretos bajo ciertas condiciones.

05_02 Requisitos generales relativos a las instalaciones:

- Se entiende por instalaciones de naturaleza desmontable aquellas que:
 - i. Necesiten como máximo obras puntuales de cimentación, que en todo caso no sobresaldrán del terreno.
 - ii. Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni uso de soldaduras.
 - iii. Puedan montarse y desmontarse mediante procesos secuenciales, pudiendo realizar su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.
- Ocupación máxima: las instalaciones no podrán superar los **70 metros cuadrados** de superficie, de los cuales **20 metros cuadrados** como máximo, podrán destinarse a zona cerrada. No se incluye en el cómputo la ocupación correspondiente a los aseos públicos y gratuitos.
- Sólo se permitirán instalaciones con una única planta
- Almacenamiento exterior: no se permite almacenar fuera del establecimiento envases, cajas, cubos o elementos que menoscaben la estética visual del lugar.
- Infraestructuras y saneamiento: todas las conducciones de servicios del establecimiento deben ser enterradas y el sistema de saneamiento garantizará la eliminación eficaz de aguas residuales y ausencia de malos olores.
- Las instalaciones destinadas a actividades deportivas deben ubicarse exclusivamente en tramos urbanos de playa, sin perjuicio de las

autorizaciones adicionales que se requieran. Preferiblemente, éstas deberán ubicarse fuera de la playa y, cuando esto no sea posible, en su extremo.

- Distancia entre ocupaciones: con carácter general, se debe mantener una separación mínima de **100 metros en servidumbre de protección** con respecto a cualquier otra instalación, mientras que en el dominio público marítimo-terrestre, no podrá ser inferior a **300 metros en tramos naturales de playa** y, al menos, a **100 metros en tramos urbanos**.

05_03 Requisitos específicos para la celebración de eventos y actividades turísticas, recreativas o deportivas:

- Las instalaciones utilizadas deben estar vinculadas a la actividad y limitarse a las fechas autorizadas, siendo **temporales y desmontables**.

En cuanto al diseño y las condiciones de las instalaciones, se buscará una adaptación paisajística del entorno, si es necesario mediante los materiales de la envolvente y los elementos funcionales externos. Asimismo, se velará por su biosostenibilidad en lo que se refiere a eficiencia energética, tratamiento de residuos y demás elementos.

- Se establecen **limitaciones a la publicidad**, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.1 d) del Decreto 97/2019 y el artículo 81 del Reglamento General de Costas, según corresponda.
- Se debe garantizar la **seguridad de las personas** y se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre.
- Cualquier instalación debe ser **retirada al finalizar el evento**, dejando la zona en las mismas condiciones en que se encontraba.

- En el caso de eventos de interés general con repercusión turística que tengan lugar en tramos urbanos de playa, deberá **justificarse la declaración del acto como tal.**

Se considerarán eventos de interés general con repercusión turística aquellos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- i. Los declarados como de interés turístico internacional, nacional, autonómico o local, por el organismo competente.
- ii. Los eventos deportivos o culturales que, aunque se celebren de forma esporádica, tengan repercusión internacional, nacional, autonómica o local.



SOLICITUDES Y PLAZOS

06_ Quién puede solicitar la autorización y plazos para hacerlo

06_01 Autorización de servicios de temporada en el dominio público marítimo-terrestre:

- **Ayuntamientos**

Los ayuntamientos tienen derecho preferente para solicitar la autorización para la explotación de servicios de temporada en el dominio público marítimo-terrestre.

Plazo de solicitud: del 1 al 30 de octubre de 2025.

En caso de que los ayuntamientos asuman la gestión de los servicios de temporada, les corresponderá tramitar el procedimiento de adjudicación a terceros:

- a. Deberán publicar los anuncios correspondientes, indicando los plazos para la presentación de ofertas o solicitudes de participación.
- b. Los pliegos que rijan estas convocatorias deberán ser publicados.
- c. El plazo de explotación por parte de terceros no podrá exceder el plazo de la autorización otorgada al ayuntamiento.

- **Otras personas físicas o jurídicas**

En aquellos ayuntamientos que no hayan asumido la gestión de los servicios de temporada, la autorización podrá concederse a otras personas físicas o jurídicas.

La lista de municipios que han asumido dicha gestión se publicará en la página web: <https://www.xunta.gal/medio-ambiente/galicia-litoral>

Plazo de solicitud: del 17 de noviembre al 31 de diciembre.

06_02 Autorización de servicios de temporada en la zona de servidumbre de protección

Plazo de solicitud: del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025.

Procedimiento: MT701A (ZSP: Servicios de Temporada)

Las solicitudes anticipadas, es decir, las presentadas antes del 1 de octubre, serán inadmitidas.

Las solicitudes fuera de plazo, presentadas después del 31 de diciembre, se consideran extemporáneas y, en general, serán inadmitidas. Sin embargo, podrán ser aceptadas si no existen autorizaciones concedidas para la misma playa. En este caso, se concederán únicamente para la temporada actual.

07_ Como presentar la solicitud

07_01 Presentación electrónica (preferente)

Las solicitudes de autorización de servicios de temporada se presentarán preferentemente por vía electrónica a través del procedimiento MT701A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia: <https://sede.xunta.gal>

Para su presentación se podrán utilizar todos los sistemas de identificación y firma admitidos por la sede electrónica, incluida la Chave 365.

La solicitud deberá **dirigirse al departamento territorial** de la Consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático correspondiente al lugar donde se vaya a ejecutar la actuación.

Obligados a la presentación electrónica

La presentación electrónica de la solicitud es obligatoria para:

- Administraciones públicas distintas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia y entidades del sector público autonómico.

- Personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y personas físicas que ejerzan una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional.
- Representantes de alguna de las personas anteriores.
- Personas empleadas de las administraciones públicas, en los trámites realizados en su condición de empleado público en el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas obligadas a presentar su solicitud electrónicamente la presenta presencialmente, deberá enmendarla mediante su presentación electrónica. Se considerará como **fecha de presentación, aquella en la que se realice la enmienda.**

07_02 Presentación presencial (opcional)

Para quien no esté obligado a la presentación electrónica, la solicitud podrá entregarse de forma presencial en cualquiera de los lugares y registros previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En estos casos, también se utilizará el formulario normalizado MT701A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

07_03 Selección del tipo de autorización

En el formulario MT701A, se debe indicar el subtipo de autorización solicitada, eligiendo entre las siguientes opciones:

- a. Autorización de uso u ocupación en el dominio público marítimo-terrestre:
- Servicios de temporada. Planes de explotación (ayuntamientos)

- Servicios de temporada. Particulares
 - Eventos
 - Otras autorizaciones
- b. Autorización de uso en una zona de servidumbre de protección:
- Servicios de temporada

07_04 Documentación complementaria

Junto con la solicitud, se deberá aportar la **documentación complementaria correspondiente**, según el tipo de autorización solicitada.

i. Para todas las solicitudes:

a. Documentación relativa a las obras o instalaciones a realizar:

a.1. En el caso de obras no menores, proyecto básico de las obras o instalaciones, suscrito por personal técnico competente, que incluirá:

- Justificación y memoria descriptiva con anexos, si es el caso.
- Planos: situación, plantas, alzados, secciones características y topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1000.

Los planos incluirán la representación del deslinde, del límite interior de la orilla del mar y de las servidumbres de tránsito y protección. Además, deberá identificarse la superficie ocupada, tanto la cerrada como la de mesas y sillas en el exterior, y la situación respecto al deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

- Presupuesto

a.2. En el caso de obras menores: Memoria explicativa de las obras, con expresión de sus características, uso previsto y presupuesto detallado por partidas. Incluirá

planos de definición de plantas, alzados y secciones.

b. Plano de situación y emplazamiento, en el cual deberá figurar la situación y la ocupación exacta de la actuación solicitada e incluir la representación del deslinde, del límite interior de la orilla del mar y de las servidumbres de tránsito y protección, de acuerdo con los planos oficiales del organismo correspondiente de la Administración del Estado.

c. Información fotográfica completa de la zona.

ii. Además de lo anterior, en el caso de solicitudes ubicadas en una zona de servidumbre de protección:

a. Certificación municipal de la calificación urbanística del suelo.

b. Documentación acreditativa de la propiedad o disponibilidad de los terrenos, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

iii. Además de lo anterior, en el caso de solicitudes ubicadas en una zona de dominio público marítimo-terrestre:

a. En el caso de ayuntamientos que deseen optar por la explotación de servicios de temporada, el correspondiente Plan de Explotación (modelo disponible en <https://www.xunta.gal/es/medio-ambiente/galicia-litoral>)

b. En el caso de instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado, certificado que acredite que el solicitante está registrado, reconocido o homologado por la Federación Española de Surf, la Federación Gallega de Surf u otro organismo autonómico.

c. En el caso de eventos, espectáculos públicos y actividades turísticas, recreativas o deportivas solicitadas por particulares, informe favorable del municipio

correspondiente.

08_ Criterios para el otorgamiento de las autorizaciones

08_01 Servicios de temporada en la zona de dominio público marítimo-terrestre

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Costas y el artículo 113 del Reglamento General de Costas, los ayuntamientos podrán solicitar con carácter preferente la autorización de explotación de los servicios de temporada en las playas que solo requieran de instalaciones desmontables.

En los demás supuestos, cuando se presenten más de una solicitud para una ubicación similar, se seguirá un **criterio de prioridad en su presentación**, salvo por razones de utilidad pública.

08_02 Servicios de temporada en la zona de servidumbre de protección

En la concesión de autorizaciones se tendrá en cuenta **la prioridad en su presentación**, salvo criterios de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 97/2019.

09_ Otros elementos de la autorización

09_01 Canon de ocupación del dominio público marítimo-terrestre

La Administración General del Estado se reserva las funciones de fijar el importe del canon por la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre y de ejercer la titularidad sobre los derechos económicos devindicados por dicha utilización o aprovechamiento.

Con anterioridad al inicio de la actividad, el adjudicatario deberá dirigirse al órgano competente de la Administración del Estado (Demarcación o Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) para la liquidación y el pago del canon correspondiente por la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en virtud de lo establecido en los artículos 181 y 182 del

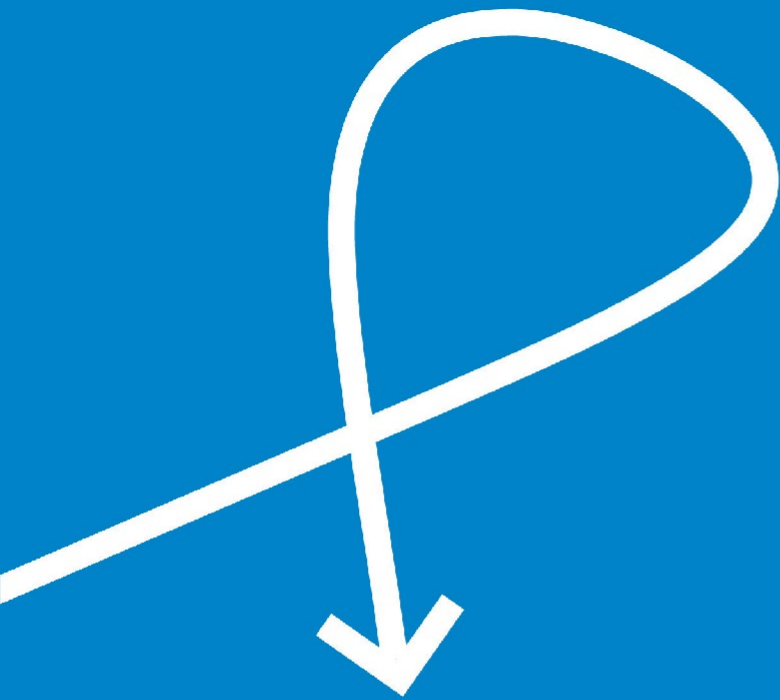
Reglamento General de Costas.

Las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas estarán exentas del pago del canon por ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros.

09_02 Constitución de fianza

Para usos e instalaciones en zona de dominio público marítimo-terrestre, se podrá exigir la constitución de una fianza, a favor de la Dirección Territorial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por el importe que se determine en función de la ocupación solicitada. Dicha fianza podrá mantenerse, si procede, hasta que se complete correctamente la desinstalación.

En caso de solicitarse esta fianza, con carácter previo a la resolución deberá aportarse el documento acreditativo de su constitución. En el documento deberá constar la identificación de la persona interesada, la zona y el término municipal donde se pretende prestar el servicio.



CONTACTO



10_ Canal de atención telefónica y datos de contacto

10_01 Teléfono de información 012



Se pone a disposición de las personas interesadas un canal de atención e información a la ciudadanía a través del **teléfono 012**, para facilitar la realización de trámites y brindar asesoramiento en materia de litoral. A través de este servicio se facilitará información sobre el procedimiento de autorización para los servicios de temporada.



10_02 Datos de contacto

Servicio do Litoral da Coruña

Teléfono: 881881018 / 981184716

Email: litoral.medio-ambiente.coruna@xunta.gal

Servicio do Litoral de Lugo

Teléfono: 982889729/ 982294394

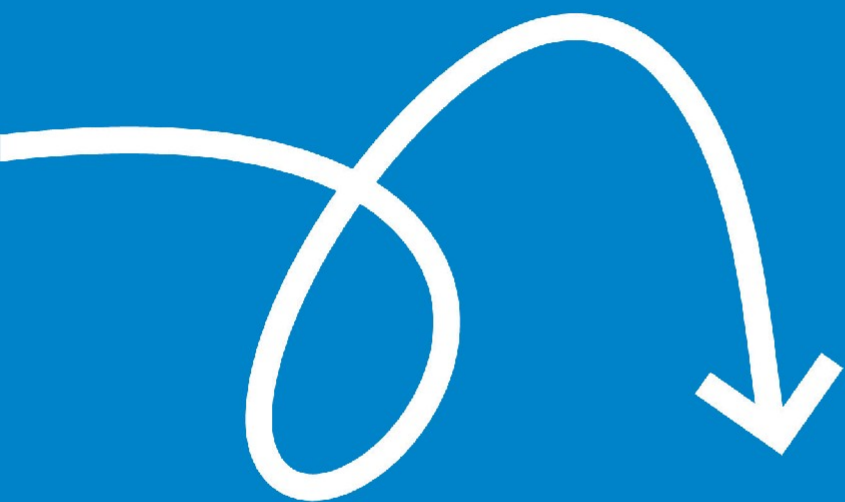
Email: litoral.medio-ambiente.lugo@xunta.gal

Servicio do Litoral de Pontevedra

Teléfono: 986805654

Email: litoral.medio-ambiente.pontevedra@xunta.gal

Bases y planes de explotación: litoral.medioambiente@xunta.gal



ANEXO:
normativa aplicable



ANEXO: Principal normativa aplicable

Normativa autonómica

[Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia](#)

Establece las condiciones para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones en el litoral gallego. En particular, los artículos 48 y 49 regulan los títulos de intervención administrativa aplicables a los usos del dominio público marítimo-terrestre y la zona de servidumbre de protección.

[Decreto 50/2025, de 30 de junio, por el que la Comunidad Autónoma de Galicia asume las funciones y los servicios traspasados por la Administración general del Estado en materia de ordenación y gestión del litoral](#)

Habilita el procedimiento MT701A para la presentación de solicitudes y define los órganos competentes para a su resolución.

[Decreto 97/2019, de 18 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre \(código de procedimiento MT701A y MT701B\).](#)

Regula las autorizaciones temporales y de servicios de temporada en la zona de servidumbre de protección.



Normativa estatal

[Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#)

Determina, entre otros, el concepto de dominio público marítimo-terrestre y de servidumbre de protección y establece la regulación básica de los títulos habilitantes necesarios para su uso y ocupación.

[Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas](#)

Desarrolla la Ley de Costas regulando los procedimientos y condiciones aplicables al uso del dominio público marítimo-terrestre. Los artículos 110 a 170 regulan el régimen general de autorizaciones, mientras que los artículos 113 y 114 especifican las autorizaciones para servicios de temporada en playas, mientras que su régimen de uso se establece en los artículos 65 a 84.

[Real Decreto 394/2025, de 13 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de ordenación y gestión del litoral.](#)

Entre otras funciones, transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia la gestión, supervisión y control de las autorizaciones de ocupación y utilización del dominio público marítimo-terrestre.

[Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.](#)

Establece la tasa por ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, regulando su cuantía, pago, revisión y posibles exenciones o reducciones.

